

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 8 de Noviembre de 2002

No.213

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Consejo Superior de la
Empresa Privada (COSEP).....7093

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Continuación de Norma Técnica Ambiental para
la Clasificación Ecotoxicológica y Etiquetado de
Plaguicidas Sustancias Tóxicas, Peligrosas
y Otras Similares.....7104

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7110

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 433-2002.....7111

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7112

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....7120

Cancelación de Certificado de
Déposito a Plazo Fijo.....7120

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA, (COSEP)

Reg. No. 10124 – M. 0433515 – Valor C\$ 1,785.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos noventa y uno (291) del Folio número ciento setenta al Folio número ciento ochenta y uno (170-181), Tomo III, Libro Primero (1°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los Folios número un mil trescientos setenta y siete al Folio número un mil trescientos noventa y siete (1377-1397), a los veintinueve días de Octubre del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero Arturo Harding Lacayo**, con fecha catorce de Octubre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. 1.- Solicitud presentada por el señor Anastasio Somarriba B., en su carácter de Presidente del **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial

a los Estatutos de la entidad denominada: **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos noventa y uno (291) del Folio número ciento setenta y Folio número ciento ochenta y uno (170-181), Tomo III, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribase el día veintinueve de Octubre del año dos mil dos, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero Arturo Harding Lacayo**, con fecha catorce de Octubre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. **Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes**, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I.- A la entidad denominada **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 468 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 con fecha del veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53 con fecha del dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo doscientos noventa y uno (291), del folio número ciento setenta y al folio número ciento ochenta y uno (170-181), Tomo III, Libro: Primero (1°) del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. **II.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta y cinco de la tarde, del día tres de Septiembre del año dos mil uno, el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo

13, inciso a) de la **LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.- ACUERDA: UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA PARCIAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**.

ESCRITURA NUMERO VEINTICUATRO.- (24).- PROTOCOLIZACION REFORMA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE ESTATUTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP).- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiuno de Agosto del año dos mil dos: Ante mí **JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que cuatro de Junio del año dos mil cinco, comparece el Señor Doctor **ANASTASIO SOMARRIBA BARRETO**, mayor de edad, casado, Pediatra, y de este domicilio, Cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión, doce, cero nueve, cuarenta y dos, guión, cero, cero, cero, cuatro, X (281-120942-0004X). Doy fe de conocerlo personalmente de que tiene la capacidad legal necesaria para este acto, y de que comparece en calidad de Presidente del **CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA**, denominada COSEP del domicilio de Managua, constituida en Escritura Pública Número Treinta y uno autorizada por el Notario **JULIO CESAR BENDAÑA JARQUIN**, a las dos de la tarde del cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación según acuerdo del veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres publicados en la Gaceta número cincuenta y tres del dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Acredita su representación con la Certificación que doy fe tener a la vista y que copiaré literalmente dice: **ACTA EXTRAORDINARIA No.0032/2001 ACTA DE ELECCION DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE PRESIDENTES DE COSEP, PARA EL PERIODO 2001/2002.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde, del día tres de Septiembre del año dos mil uno, bajo la Presidencia del Dr. Anastasio Somarriba Barreto, y del Dr. Orestes Romero Rojas, Secretario, que autoriza, se reúne el Consejo Directivo del **CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)**, en Sesión Extra Ordinaria con el único objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en los Artos. 12, No. 2 de los **ESTATUTOS DE COSEP**, de elegir al Presidente de COSEP y establecer el Orden de Precedencia de los Vice Presidentes para el período de un año que se inicia el siete del presente mes y concluye, el seis de Septiembre del año dos mil dos. **SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS LOS SIGUIENTES MIEMBROS:** Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN) Representada por: Ing. Gabriel Pasos Lacayo, Lic. José Antonio Dabdub y el Dr. Ricardo Reyes. Cámara Nicaragüense de la Construcción (C.N.C.) Representada por: Ingenieros: Benjamín Lanzas Selva, Alejandro Terán Bendaña, Francisco Reyes Sandoval, Denis Miranda y María de Jesús Pérez.

Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC) Representada por: Ing. José Augusto Navarro Flores y los Doctores: Oscar Alemán Cruz, Juan Alvaro Munguía. Confederación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua (CONAPRO) Representada por: Licenciados: Luis Corea, Luis Aranda y Dr. Arturo Prado Enriquez. Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) Representada por: Licenciados: Silvio Solórzano Pellas, Juan Lorenzo Holmann Chamorro, William Báez Sacasa y Sra. Raquel Alvarez. Cámara de la Pesca de Nicaragua (CAPENIC) Representada por: Ingenieros: Leonel Aguirre, Francisco Vanini, Lic. Alfonso González y Dr. Armando Segura. Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR) Representada por: Licenciados: Miguel Romero e Iván Solórzano. Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA) Representada por: Ingenieros: Mario Rosales P., Donald Tuckler, Dr. Octavio Alvarado y Lic. José D. Castillo E. Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC) Representada por: Licenciados: Marco A. Mayorga Lacayo, Willy Rivas Icaza, Edgard Lugo, Walter Buhler e Ingenieros: Cuadra García y Roberto Serrano G. Asociación de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (APENN) Representada por: Licenciados: Emiliano Enriquez Lacayo, Alejandro Mansell, Roberto Brenes e Ingenieros: Enrique Zamora Llanes y Juan Fernando Ramírez. **TAMBIEN SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS SEÑORES:** Lic. Ramiro Gurdíán Ortiz, Ex Presidente, Ing. José A. Quintero, Tesorero, Lic. Ricardo Terán Sdalomon, Sra. Piedad Caldera F., Sra. Ligia Porta de Díaz, todos de COSEP y los Señores Donald Castillo Rivas, Manuel Bermúdez, Layla Molina, Denis Lanzas, Humberto Vargas, Alejandro Palacios, Carlos Castro, Doña Huguette de Terán, Doña Yoconda Alvarez, Marlen Landero, Lucía Terán, Julia Rocha, Rosibel Lau, Alejandro Serrano, Enrique Salvo H., Sandra de Zamora, Esmeralda de Somarriba, Hugo Zepeda y Guillermo Jacoby. Constatado el Quórum de Ley, el Presidente declara abierta la Sesión, procediéndose en la siguiente forma: PRIMERO: Los presentes cantan las sagradas notas del Himno Nacional. En invocación al Altísimo el Lic. Willy Rivas Icaza, lee el Salmo No. 37. El Dr. Anastasio Somarriba Barreto, agradece la presencia tanto a los Señores Delegados como a los Invitados Especiales. **SEGUNDO: ELECCION DEL PRESIDENTE DE COSEP.** Por Secretaría; se dá a conocer que, han sido postulados para el cargo de Presidente las siguientes personas: el Ing. Benjamín Lanzas Selva, por la Cámara Nicaragüense de la Construcción, el Ing. Enrique Zamora Llanes, por la Asociación de Productores y Exportaciones de Productos No Tradicionales, y el Dr. Anastasio Somarriba Barreto, por la Confederación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua. Y se leen los Artículos 18: que establece el régimen y procedimiento de estas elecciones y el 19, que confiere al Presidente, voz y voto, ambos del Estatuto. Acto seguido el Dr. Juan Alvaro Munguía se dirige a los presentes, exhortándolos a elegir con sabiduría y discernimiento a la mejor persona que mejor pueda representar y defender los intereses que sustentan esta

Organización, en momentos álgidos como los que estamos viviendo, previo a las elecciones del 4 de Noviembre del 2001, como son: de Libertad, Libre Comercio y Libertad de Mercado. Se constata que están representadas diez Organizaciones, que forman el Universo de COSEP, por lo tanto el número de votos más el del Presidente, totalizan once votos. Se entregan las Boletas a cada Presidente, las que están debidamente selladas, se insalucan una a una en la urna y el Ing. Enrique Salvo Horvilleur, designado por el efecto, desinsacula una a una las Boletas, obteniéndose el siguiente resultado: Dr. Anastasio Somarriba Barreto = 8 votos a favor, Ing. Benjamín Lanzas Selva = 2 votos, Ing. Enrique Zamora Llanes = 1 voto, por lo que el Ing. Enrique Salvo H., proclama como Presidente de COSEP, al Dr. Anastasio Somarriba Barreto. El Dr. Anastasio Somarriba Barreto, agradece la confianza que han depositado en él, para dirigir los destinos de esta Organización por el período de un año, y solicita a los Delegados de las distintas Entidades apoyo para que COSEP contribuya en establecer en Nicaragua un verdadero Estado de Derecho y de respeto a los Derechos Humanos. **TERCERO: ELECCION DEL ORDEN DE PRECEDENCIA DE LOS VICE PRESIDENTES:** De conformidad con lo preceptuado en el REGIMEN DE ELECCIONES, esta votación se realiza en un solo Acto, votando cada Director, Treintiuno en total, en una sola Boleta en la que se consignan los cargos de Diez (10) Vice Presidentes, de manera que al Primero se le asignan Diez (10) puntos y así sucesivamente en orden descendentes y al Décimo uno (1). Efectuase el escrutinio de los votos depositados por los votantes y contados por el Tribunal Electoral, designado en este acto e integrado por los Licenciados: Ramiro Gurdíán Ortiz y Marlen Landero, obteniéndose el siguiente Orden de Precedencia para los Vice Presidentes: PRIMERO: ING. JOSE A. NAVARRO F. SEGUNDO: ING. GABRIEL PASOS L. TERCERO: ING. BENJAMIN LANZAS S. CUARTO: LIC. MARCO A. MAYORGA L. QUINTO: ING. MARIO ROSALES P. SEXTO: LIC. EMILIANO ENRIQUEZ L. SEPTIMO: LIC. SILVIO SOLORZANO P. OCTAVO: ING. LEONEL AGUIRRE S. NOVENO: LIC. LUIS COREA. DECIMO: LIC. MIGUEL ROMERO. Con lo cual concluye esta Sesión verificada a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del mismo día, e invítase a los recién electos, a estar presentes el día Sábado 8 de Septiembre del 2001, a las 11:00 a.m., en el Centro de Convenciones del Hotel Intercontinental Managua, para tomar posesión de sus respectivos cargos. Léida que ha sido la presente Acta, se encuentra conforme, se ratifica y firma. ANASTASIO SOMARRIBA B. Presidente.- ORESTE ROMERO ROJAS Secretario.- Hay un sello que dice CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA MANAGUA, NIC COSEP.- Además comparece especialmente autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del CONSEJO DIRECTIVO DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP), celebrada en esta ciudad a las diez de mañana del treinta y uno de Julio del año dos mil dos, la cual es objeto de protocolización de la presente Escritura, en la que consta que se le facultó para comparecer ante el Notario Público a protocolizar dicha acta. Doy fe que los documentos relacionados facultan plenamente al compareciente para el otorgamiento del presente acto

exponiendo: PRIMERO: Que con la debida autorización de su representada solicita al suscrito Notario Público la protocolización del Acta número Uno del año dos mil dos de la Asamblea General Extraordinaria a de Asociados del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del treinta y uno de julio del año en curso, para elevarla a documento público. Yo el Notario procedo a su protocolización copiándola íntegra y literalmente en los términos que se relacionan a continuación ACTA 1-2002 Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Consejo Directivo de la Empresa Privada COSEP. En la ciudad de Managua en las oficinas del CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP), a las diez de la mañana del treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Reunidos en las oficinas de COSEP, para celebrar Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Empresa Privada (COSEP), se encuentran presentes los siguientes miembros Directores: Miembros del Consejo Directivo (COSEP): Doctor Anastasio Somarriba Barreto, mayor de edad, casado, Pediatra, Cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión, doce, cero nueve, cuarenta y dos, guión, cero, cero, cero, cuatro, X (281-120942-0004X), Presidente; Doctor Orestes Romero Rojas, mayor de edad, casado, Abogado, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, veintidós, diez, treinta y cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, V (001-221034-0000V), Secretario Ejecutivo; Ingeniero José A. Quintero, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, trece, cero seis, cincuenta y uno, guión, cero, cero, cinco, uno N (001-130651-0051N), Tesorero; Doctor Armando Segura Espinoza, mayor de edad, casado, Abogado, Cédula de Identidad número uno, dos, tres, guión, veinticinco, cero dos, cincuenta y seis, guión, cero, cero, cero, C (123-250256-0000C), Vice Tesorero; Miembros Directores de la Unión de Productores de Nicaragua UPANIC: Señora Mary Jane de Salinas, mayor de edad, casada, Licenciada en Marketing, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, veintinueve, cero ocho, treinta y ocho, guión, cero, cero, doce, P (001-290838-0012P), Presidente; Doctor Juan Alvaro Munguía Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado, Cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, cero dos, cero seis, cuarenta y dos guión cero, cero, cero, ocho, L (281-020642-0008L), Director; Doctor Oscar Alemán Cruz, mayor de edad, soltero, Doctor en Química y Farmacia, Cédula de Identidad número cero, cuatro, dos, guión, cero cinco, cero nueve, treinta y tres, guión, cero, cero, cero, uno, W (042-050933-0001W), Director; Miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción; Ingeniero Benjamín Lanzas Selva, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Cédula de identidad número cinco, seis, uno, guión, veinticinco, cero tres, treinta y ocho guión, cero, cero, cero, C (561-250338-000C), Director; Licenciado Alejandro Terán Bendaña, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero tres, diez, sesenta y uno, guión, cero, cero, setenta y dos L (001-031061-0072L), Director;

Ingeniero Dudley Guerrero Castellón, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, catorce, diez, cuarenta y cuatro, guión, cero, cero, veintinueve, F (001-141044-0029F) Director; Miembros Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales; Licenciado Alejandro Mansell Villanueva, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dieciséis, cero cuatro, setenta y dos, guión, cero, cero, sesenta y uno D (001-160472-0061D), Presidente; Licenciado Douglas Reyes, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero seis, cero cuatro, cincuenta, guión, cero, cero, cero, dos M (001-060450-0002M), Director; Licenciado Juan Fernando Ramírez, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, Cédula de identidad numero cero, ocho, uno, guión, cero ocho, cero dos, sesenta, guión, cero, cero, cero, N (081-080260-000N), Director; Miembros de la Cámara de Comercio de Nicaragua: Ingeniero Alfredo Cuadra García, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, veinticuatro, cero seis, sesenta y dos guión cero, cero, veintinueve D (001-240662-0029D), Presidente; Ingeniero Roberto Serrano Director, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión, quince, once, cincuenta y nueve, guión, cero, ocho, nueve, X (001-151159-089X), Director; Licenciado Alberto Noguera Vassalli, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, diez, cero nueve, cincuenta y seis, guión, cero, cero, sesenta y cuatro N (001-100956-0064N), Director; Miembros de la Cámara de Industria de Nicaragua Ingeniero Gabriel Pasos Lacayo, mayor de edad, casado, Ingeniero, Cédula de Identidad número, dos, cero, uno, guión, veintisiete, doce, cuarenta y seis, guión, cero, cero, cero, dos K (201-271246-0002K), Presidente; Ingeniero Xavier Argüello Barillas, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, trece, cero tres, cincuenta y nueve, guión, cero, cero, cero, cuatro Y (001-130359-0004Y), Director; Doctor Ricardo Reyes Portocarrero, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número, cero, cero, uno, guión, cero cinco, doce, cuarenta y ocho, guión, cero, cero, dos, cero, S (001-051248-0020S), Director; Miembros del Instituto Nicaragüense de Desarrollo: Ingeniero William Fenton Jacoby Salazar, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, veintidos, cero cinco, cincuenta y nueve, guión, cero, cero, veintiocho, H (001-220559-0028H), Presidente; Ingeniero Gabriel Solórzano Perez, mayor de edad, casado, Ingeniero, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, veinte, cero tres, sesenta y tres, guión, cero, cero, dieciséis A (001-200663-0016A), Director; Licenciado Reynaldo Hernández Reyes, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número, cero, cero, uno, guión, catorce, cero nueve, cuarenta y cinco, guión, cero, cero, uno, N (001-140945-0001N), Director; Miembros de la Confederación de Asociaciones Profesionales de Nicaragua: Licenciado Luis Corea Hernández, mayor de edad, casado, Contador Público,

Cédula de identidad número, cero, cero, uno, guión, veinte cero seis, cuarenta y nueve J (001-200649-0000J), Presidente; Doctor Luis Aranda Palacios, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, veintitres, cero nueve, cuarenta y cuatro, guión, cero, cero, veintiuno K, (001-230944-0021K), Propietario; Doctor Ramón Espinoza Zapata, mayor de edad, casado, Cirujano Dentista, Cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero uno, cero cuatro, cuarenta y seis, guión, cero, cero, treinta y siete L (001-010446-0037L), Propietario; Miembros de la Cámara de la Pesca: Licenciado Alfonso González Olivares, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, Cédula de identidad número uno, dos, siete, guión, diez, cero uno, cuarenta, guión, cero, cero, cero, cero, U (127-100140-0000U), Presidente; Ingeniero Francisco Vanini, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número siete, siete, siete, guión, veinticuatro, cero nueve, cuarenta y nueve, cero, cero, cero, cero, H (777-240949-0000H), Director; Miembros de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos: Licenciado Arturo Vaughan Downing, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, cero cinco, doce, cincuenta y dos, guión, cero, cero, treinta y seis N (001-051252-0036N), Presidente; Ingeniero Alfredo José Velez Lacayo, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número, cero, cero, uno, guión, veintiseis, once, cuarenta y ocho, guión, cero, cero, uno, siete, D (001-261148-0017D), Director; Ingeniero Donald Martín Tuckler Torres, mayor de edad, Ingeniero, Cédula de identidad número cuatro, cero, uno, guión, diez, cero tres, setenta y uno, guión, cero, cero, cero, cuatro, J (401-100371-0004J), Director; Miembros de Canatur: Licenciado Miguel Romero, mayor de edad, Cédula de Residencia número cero, dos, cero, uno, siete, seis (020476), vence el nueve de Arbil del año dos mil siete, Presidente; Iván José solórzano Perezalonso, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Cédula de Identidad número cero, cero, uno, guión, veintitrés, cero uno, sesenta y siete, guión, cero, cero, cuarenta y seis K (001-230167-0046K), Director. Una vez comprobado el Quórum por el Secretario Doctor Oreste Romero Rojas, el Presidente del Consejo Directivo Doctor Anastasio Somarriba Barreto, declaró abierta la Sesión Extraordinaria, manifestando que el único tema es la discusión del Proyecto de Reforma Total de la Escritura de Constitución y Estatutos, la cual debe ser reformada, aprobada o no por esta Asamblea de Miembros. En su caso será protocolizada para su debido registro. A continuación el Secretario procedió a dar lectura al Proyecto, y una vez que este fue ampliamente discutido se aprobó en todas sus partes en la siguiente forma: **I.- ANTECEDENTES LEGALES:** Según Escritura Pública de Constitución Número Treinta y uno autorizada por el Notario **JULIO CESAR BENDAÑA JARQUIN**, a las dos de la tarde del cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno, se constituyó **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA**, también denominado **COSEP**, con domicilio en

la ciudad de Managua, cuyos fines y objetivos han sido el desarrollo y defensa del sistema de libre empresa como un sector fundamental de la sociedad nicaragüense en el ámbito económico y social, promoviendo y fortaleciendo las actividades de la empresa privada dentro del marco del respeto a la ley y bajo el principio de que **“LA EMPRESA PRIVADA PRODUCE LIBERTAD Y DEMOCRACIA”** actitudes esenciales e inherentes a toda persona humana. La Personería Jurídica le fue otorgada por Decreto número Cuatrocientos sesenta y ocho (468) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, fechado en Managua el veinticinco de Noviembre mil novecientos noventa y uno y promulgado por el Presidente de la República el veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, y publicado en la Gaceta Número Doscientos cuarenta y cuatro (244) del veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Los Estatutos de la Asociación fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación según acuerdo del veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres publicados en la Gaceta número cincuenta y tres del dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Así mismo la Asociación ha sido inscrita debidamente de Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República, según resolución de esa Dirección del veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. **II.-** Que a la fecha ellos los comparecientes son los únicos miembros que conforman la Asociación como representantes de las Cámaras relacionadas que a su vez constituyen el Consejo Directivo del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP). Que con el fin de adecuar la Escritura de Constitución y Estatutos para un mejor y funcional manejo administrativo, y garantizar la permanencia y transparencia de la Institución que tiene un compromiso esencial con las actividades de libre empresa para apoyar el desarrollo económico y social de Nicaragua; han convenido en reformar parcialmente la Escritura de Constitución y Estatutos, para lo cual resuelven por unanimidad de votos: Constituirse en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo; para discutir y aprobar en su caso el proyecto de reformas de Escritura de Constitución y Estatutos. Los asociados expresan que han recibido la convocatoria correspondiente para esta sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo Directivo vigente **DOCTOR ANASTASIO SOMARRIBA BARRETO** manifiesta que el Consejo Directivo de la Asociación celebrada a las siete y treinta de la mañana del Miércoles veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve aprobó someter al Consejo Directivo el proyecto de Reforma a la Escritura de Constitución y Estatutos y se procede en su caso a la protocolización del Acta ante el notario público Doctor **JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ**. Como consecuencia de lo anterior y para dar cumplimiento a esa resolución los comparecientes una vez que el Secretario del Consejo Directivo Doctor **ORESTE ROMERO ROJA**, manifiesta que existe el quórum legal de asociados, el Presidente por acuerdo unánime de los presentes declara abierta la Sesión para tratar exclusivamente la reforma referida; Una vez que el proyecto de reformas fue

ampliamente discutido el Consejo Directivo del CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP) declara aprobarlas por unanimidad de votos en su totalidad en la forma siguiente: **III.- CARÁCTER INSTITUCIONAL:** La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política y/o religiosa y orientada dentro de los principios de defensa y fomento del sistema de libre empresa como instrumento esencial para el desarrollo, económico y social sostenible de Nicaragua; y evocando la memoria de **JORGE SALAZAR ARGUELLO y ARGES SEQUEIRA MANGAS** líderes del Sector Privado muertos por mantener y defender los principios de la Empresa Privada; a continuación expresan las cláusulas que regirán el Pacto Constitutivo de la Asociación, a partir de la fecha: **CONSTITUCION: PRIMERA: ASOCIADOS:** Serán Asociados de la Asociación las Cámaras cuya representación legal acreditan los comparecientes cuyos nombres, y domicilio han sido consignados anteriormente. Tendrán el carácter de Asociados Fundadores únicamente las siguientes Cámaras: **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN), CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC), CONFEDERACION DE PROFESIONALES DE NICARAGUA (CONAPRO), CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION (CNC), UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC).** En vista de haber sido las Cámaras que originalmente suscribieron los documentos constitutivos del Consejo Superior de la Empresa Privada, en el mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, y que históricamente además constituyeron lo que en sus orígenes se denominó **CONSEJO SUPERIOR DE INICIATIVA PRIVADA (COSIP)**, que fue una Asociación de hecho necesaria en esa época histórica que vivió Nicaragua después del terremoto de mil novecientos setenta y dos. El carácter de Asociados Fundadores no significa ningún privilegio salvo el reconocimiento por su actitud en la visión primaria organización para defender, desarrollar y promover el sistema de libre empresa, como actitud de la iniciativa privada. Las demás Cámaras que comparecen en este acto tendrán el carácter de Asociados de la Asociación. Todos fundadores y no fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Podrán también tener el carácter de Asociados las organizaciones empresariales que cumplan con los fines y objetivos que se enunciarán adelante y que sean admitidos en cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en este pacto constitutivo y en los Estatutos que se aprueben y que además cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; Decreto ciento cuarenta y siete publicado en la Gaceta ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos; Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de fecha veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes que en futuro se promulguen. **SEGUNDA:** La Asociación se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA.**

También podrá denominarse simplemente **COSEP.** **TERCERA: DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer oficinas en el resto del país y aún fuera de el si así lo resolviese el Consejo Directivo. **CUARTA: DURACION:** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le concedió la personería jurídica el cual es el Número Cuatrocientos Sesenta y ocho (468) de la Asamblea Nacional fechado en Managua el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, promulgado por el Presidente de la República el veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno en La Gaceta número doscientos cuarenta y cuatro (244) del veintiséis de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno. **QUINTA: OBJETIVOS Y FINES: a).- OBJETIVO:** Se determina como objetivo fundamental de la Institución la promoción de la iniciativa privada por ser el mejor sistema de desarrollo empresarial en libertad y el mejor medio para un desarrollo económico y social sostenible que constituya a cimentar las bases de la libertad como elemento esencial de un sistema democrático. Dentro de este objetivo, la Asociación se dedicará: **a.-** Promover y fomentar el sistema de libre empresa como instrumento eficaz para el desarrollo económico y social de la nación.; **b.-** Actuar como vocero y representante del sector empresarial organizado en la Asociación en todos los asuntos que sean declarados de interés general por la Asociación; **c.-** Coordinar las iniciativas y acciones para lograr el fortalecimiento y desarrollo del sector privado; **d.-** Promover y estrechar relaciones solidarias y de cooperación entre las organizaciones, gremios y miembros del sector privado; **e.-** Asesorar y colaborar con sus miembros sobre asuntos o temas que sean de su interés particular. **b).- FINES: a)** Promover y defender la libertad, la justicia y como derechos inalienables del hombre para el establecimiento de una verdadera democracia; **b)** Estudiar y fomentar criterios que implementen soluciones en asuntos de interés nacional en beneficio de la colectividad y que son de interés común para todos los sectores de la vida nacional. **c)** Contribuir a crear las oportunidades para nuevas inversiones nacionales o extranjeras mediante empresas privadas respetando en lo posible a las empresas ya existentes cualquiera que sea su tamaño; **d)** Contribuir a la solución de los problemas que afectan al desarrollo y progreso del país dentro del ámbito económico-social; **e)** Auspiciar y participar en estudios y análisis sobre los problemas nacionales y contribuir a las estrategias de desarrollo del país; **f)** Y en fin contribuir con todo su esfuerzo a la estabilidad del sistema democrático que por convicción propia de sus miembros representa la mejor expresión de la voluntad popular ejercida con el respeto a la libertad del hombre. Para el desarrollo de estos fines: Podrá tener relaciones con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones; civiles y jurídicamente autónomas que tengan los mismos objetivos y fines, sean nacionales o extranjeras. La Asociación como Institución Autónoma con personalidad jurídica propia será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y

contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con sus objetivos y fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a desarrollar sus objetivos y fines. **.SEXTA: PATRIMONIO:** El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones; de asociados o de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras ajenas a la Asociación, sea en dinero, sea en bienes muebles o inmuebles, sea en otras formas de valores; herencias, legados, donaciones, venta de publicaciones referentes a la empresa privada u otras disposiciones que se relacionen con ella o de interés nacional, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, y actividades que promuevan al sector privado y en fin todo ingreso que pueda obtener bajo cualquier título de conformidad al carácter de la Asociación. Los recursos obtenidos por la Asociación serán destinados para el mantenimiento de sus oficinas administrativas y demás gastos que requiera la ejecución de sus programas; pues ningún asociado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de sus fines la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. En caso de disolución sus bienes se destinarán a fortalecer el patrimonio de otra institución que tenga los mismos principios y fines, en la forma que lo disponga la Asamblea General de la Asociación. **SEPTIMA:** La Asociación será gobernada por los siguientes órganos: a).- Asamblea General de Asociados; b).- Consejo Directivo; c).- Comité Ejecutivo. **OCTAVA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:** La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación. Está integrada por hasta doce (12) delegados de cada una de las Cámaras u Organizaciones. **SON FUNCIONES, ENTRE OTRAS, DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **a.** Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y el destino de sus bienes. **b.** Aprobar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones y Organizaciones. En ambos casos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria. La Asamblea General de Asociados se reunirá únicamente con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo, o el 50% de sus Miembros mediante solicitud escrita al Consejo Directivo quien deberá proceder a hacer la convocatoria con los puntos de agenda correspondiente. De las sesiones deberá levantarse Acta en que se consignarán: día, hora, lugar, asistentes, Resoluciones y Acuerdos y serán firmadas por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, y los demás miembros que así lo

requieran. Para celebrar sesión en primera convocatoria se requerirá la asistencia de más de las dos terceras partes del total de los Miembros. De no producirse este quórum se convocará una vez más a la misma hora y lugar, siete días después de la primera fecha y deberán estar presentes cuando menos el Sesenta por ciento (60%) de los miembros y las Resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los presentes. **NOVENA: a).- CONSEJO DIRECTIVO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Administración estará a cargo de un Consejo Directivo el cual es un órgano colegiado integrado por el Presidente de Cosep y el Presidente de cada Cámara u Organización asociada y por dos delegados nombrados y debidamente acreditados por cada Cámara u Organización. A las sesiones del Consejo Directivo tendrán derecho de asistir el Secretario Ejecutivo y los que han ejercido el cargo de Presidente de Cosep y participarán en dichas sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría les deberá enviar la convocatoria correspondiente. En el desempeño de sus funciones le corresponderá el gobierno, la dirección y la política de la Asociación con las más amplias facultades generalísimas, sin ninguna limitación, más que las reservadas a la Asamblea General de Asociados. Por lo tanto le corresponderá la facultades generalísimas establecidas en el Artículo Tres mil doscientos noventa y cinco del Código Civil de la República de Nicaragua. **FACULTADES:** Además de las facultades generalísimas le corresponderá: **1.** Aprobar Programas y Proyectos. **2.** Elegir al Presidente de COSEP y el orden de precedencia de los Vice Presidentes de entre los Presidentes de las Organizaciones Miembros. Los Vice Presidentes pueden ser reelectos para otros períodos. La Elección del Presidente se hará en un solo acto ininterrumpido entre los candidatos que hayan sido propuestos por las Cámaras correspondientes mediante notificación escrita recibida antes de la sesión por el Secretario Ejecutivo de COSEP. Los Vice Presidentes serán electos en una Boleta que contendrá los nombres de todos los Presidentes de las Cámaras que integran COSEP, aplicándole cada votante el número más alto al de su preferencia y así sucesivamente hasta llegar al último al que se le aplicará el número Uno, estableciéndose el orden según los votos alcanzados, del más alto al menor. Por ausencia absoluta de algún Vicepresidente, el nuevo que sea designado como Presidente de su Cámara correspondiente ocupará la última Vicepresidencia de COSEP. **3.** Aprobar la organización y la estructura administrativa de la institución. **4.** Dictar los Acuerdos y Resoluciones de carácter general. **5.** Autorizar el Presupuesto de la Institución. **6.** Conocer los informes de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva. **7.** Aprobar el otorgamiento de distinciones honoríficas. **8.** Aprobar el presupuesto anual y los programas, lo mismo que la otorgación de avales o garantías, necesarios para contratar créditos a favor de la Asociación. **9.** Interpretar los Acuerdos, Resoluciones, Estatutos y los Reglamentos y suplirá los vacíos o lagunas de estos Estatutos emitiendo las resoluciones correspondientes. **10.** Nombrar los representantes de COSEP ante cualquier instancia o evento y otorgar la Representación oficial de COSEP para la ejecución

de mandatos especiales. **11.** Elegir al Tesorero, y a los Miembros de las Comisiones y Consejos Asesores de entre los representantes y empresarios prominentes de las organizaciones miembros de COSEP. **12.** Aprobar las solicitudes de afiliación una vez que llenen todos los requisitos. **13.** Y en general realizar cualquier acto dentro de los fines y objetivos de la Asociación. **14.-** Aprobar la modificación del Pacto Constitutivo y de sus Estatutos, así mismo proceder a la liquidación de los bienes con las más amplias facultades, según Resolución de la Asamblea General de Asociados. **b).- (REPRESENTACION DE LA ASOCIACION):** La representación de la Asociación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza; indistintamente e independientemente de cualquier apoderado que se designe; corresponderá al Presidente de la Asociación quien es a su vez Presidente del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. En el ejercicio del cargo tendrá las facultades de un apoderado General de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo tres mil doscientos noventa y seis (3,296) del Código Civil de la República incluyendo entre sus facultades todas las disposiciones contenidas en este artículo. En ausencia temporal o absoluta la Presidencia será ejercida por el Vicepresidente correspondientemente. Además coordinará con el ejecutivo principal de la institución y demás miembros del personal ejecutivo el desarrollo de la estrategia de la institución así como las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. Tendrá la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Asociación con instituciones nacionales e internacionales; dentro del giro normal de la Asociación y que no estén comprendidos como facultad del Consejo Directivo. Podrá otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Asociación deba comparecer tanto en el orden judicial civil, penal o administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación y tendrá además todas las facultades que le confieran este pacto constitutivo, los Estatutos que se emitan y las leyes. El Presidente es electo dentro de los miembros que forman las distintas Cámaras afiliadas a COSEP por el Consejo Directivo en Sesión Especial durante el mes de Septiembre de cada año. Será electo por mayoría absoluta del total de Miembros y durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelecto solamente para el período inmediato, y podrá ser nuevamente candidato después de tres años a partir del último período reelecto. Tomará posesión el día del empresario en un Acto especial que se celebrará en el mes de Septiembre de cada año. El cargo de Presidente de COSEP es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en Asociación o Cámara Empresarial, por lo tanto la persona que sea electa deberá renunciar a cualquier otro cargo que ostente en otra

Asociación u Organización. Solamente las organizaciones afiliadas a COSEP, pueden proponer candidatos a Presidente. En el mismo acto de la elección del Presidente, el Consejo Directivo elegirá el orden de precedencia de los Vice Presidentes. El Presidente no tendrá derecho a voto cuando aspirare a ser reelecto. El Presidente o quien le sustituya tendrá las siguientes facultades especiales: **1.** Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. **2.** Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. **3.** Firmar las actas de las Sesiones, conjuntamente con el Secretario y por sí solo las comunicaciones y exposiciones de mayor importancia. **4.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de relevancia para la iniciativa institucional. **5.** Cuidar y vigilar el cumplimiento del presupuesto programas, así como el manejo de los recursos y administración de la Institución. **6.** Ser el vocero oficial de la Institución. **7.** Y en general las que le asigne el Consejo Directivo. **8.-** Firmar en unión de los Vice Presidentes con los demás miembros, solo o con el Secretario Ejecutivo, si así fuera aprobado por el Consejo Directivo, los pronunciamiento, comunicados y notas de prensa. **c.- TESORERO:** El Consejo Directivo elegirá entre los Directores a uno que ejercerá la función de Tesorero y es el guardián de los bienes que constituyen el Patrimonio de COSEP y le corresponde: **1.** Velar porque los fondos que percibe COSEP sean manejados en la forma que acuerde el Consejo Directivo. **2.** Autorizar con su firma los cheques y retiros de las cuentas de ahorro o depósito a plazo fijo. **3.** Presentar al Consejo Directivo el Balance Mensual. **4.** Preparar y presentar al Consejo Directivo un Presupuesto Anual para su aprobación, el cual registrará los ingresos y gastos de la institución. **5.-** Informar al Consejo Directivo cualquier incumplimiento de presupuesto. **6.-** Trabajar con la administración para la consecución de recursos financieros para la institución. Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Consejo Ejecutivo. **d.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO:** La Secretaría Ejecutiva es el órgano de apoyo y ejecutora de las Resoluciones y Acuerdos emanados de los Organos de Gobierno, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será el funcionario de más alto rango en la jerarquía administrativa de la Institución, y será nombrado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la Asociación con las responsabilidades siguientes: **1.** Redactar las Actas de las Sesiones y preparar las Agendas de las Sesiones en unión de una Comisión nombrada por el Consejo Directivo. **2.** Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos, y contratará el personal. **3.** Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y el Consejo Directivo y el Presupuesto. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero. **4.** Servir de órgano de comunicación y relaciones. **5.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. **6.** Certificar Actas, Acuerdos y Resoluciones. **7.** Ejecutar los actos que le encomiende la Asamblea General de Asociados,

el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

8. Cumplir con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo e informar mensualmente de su desempeño financiero. **9.** Proponer al Tesorero y al Presidente cambios en la remuneración y beneficios del personal de la Institución. **10.** Proponer al Tesorero un Presupuesto Anual. **e.- COMISION TECNICA:** La Comisión Técnica es de carácter permanente y está constituida por el Secretario Ejecutivo, que la coordina, y los Ejecutivos de las Organizaciones Miembros. Se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente el Presidente, para que cada Cámara proceda por separado a la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo. Tendrá además la facultad de elaborar estudios, informes, dictámenes y recomendaciones para ser sometidas al Comité Ejecutivo previa presentación al Presidente. **QUORUM Y RESOLUCIONES:** El quórum legal del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo que se relacionará adelante, se formará con la presencia de la mitad más sus de los miembros. Las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes de las Organizaciones miembros. Las Resoluciones serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los Miembros representados, salvo que tenga señalado una votación calificada. **DECIMA: COMITÉ EJECUTIVO:** Además de los Organos anteriores el Consejo Superior de la Empresa Privada, tendrá un Comité Ejecutivo, para la toma de resoluciones urgente que se refieran a asuntos de interés nacional y que puedan afectar los intereses del sector privado o los intereses de la nación. Toda actuación de este Comité deberá ser informada al Consejo Directivo en la Sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin que el Consejo esté debidamente informado de las acciones tomadas por el Comité. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de Cosep y los Vice Presidentes electos, en ausencia de cualquiera de los Vice Presidentes mencionados el Presidente de Cosep o quien haga sus veces tendrá la facultad de llamar al suplente correspondiente, para temporalmente integrar el Comité. El quórum se formará con la asistencia del Presidente y cinco Vice Presidentes por lo menos. El Comité se reunirá cuando lo estime conveniente el Presidente de Cosep o quien haga sus veces, cuando la trascendencia de los asuntos que puedan afectar al sector privado o a la nación así lo requiera el Comité Ejecutivo. **DECIMA PRIMERA: ARBITRAJE:** Cualquier diferencia que surja entre los Asociados de la Asociación sobre la interpretación del pacto constitutivo, sus Estatutos, o sobre la actuación de los miembros del Consejo Directivo, o resoluciones del Comité Ejecutivo deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Junta General de Asociados; la que deberá ser convocada por el Consejo Directivo dentro del plazo establecido para las Juntas Generales de Asociados Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. El laudo arbitral se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la asamblea. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo. **DECIMA SEGUNDA: REGIMEN SUPLETORIO:** Todo lo

previsto en el presente acto constitutivo se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Asociación aprobado por las leyes especiales y resto de la legislación nacional. Así queda aprobado el nuevo Pacto Constitutivo. **IV.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP).** Los comparecientes como únicos asociados a la fecha de la Asociación y estando reunidos en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo; de común acuerdo resolvemos aprobar el Proyecto de Estatutos que ha sido presentado por el Presidente. Una vez que el Proyecto de Estatutos fue discutido ampliamente fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP) CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- NATURALEZA:** La Asociación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil integrada por personas naturales y por personas jurídicas que lleguen a tener el carácter de asociado y que estén integradas por personas naturales que tengan los mismos valores y principios de la Institución y sus miembros. **Artículo 2. a). DENOMINACION:** La Asociación se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA**. También podrá denominarse simplemente **COSEP**. **b). DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer oficinas en el resto del país y aún fuera de él si así lo resolviese el Consejo Directivo. **c). DURACION:** La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le concedió la personería jurídica el cual es el Número Cuatrocientos Sesenta y ocho (468) de la Asamblea Nacional fechado en Managua el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, promulgado por el Presidente de la República el veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno en la Gaceta Número Doscientos cuarenta y cuatro (244) del veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES: Artículo 3.a)** La Asociación tendrá como objetivos y fines los establecidos en la cláusula Quinta de la Escritura de Constitución Social. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO: Artículo 4.-** El Patrimonio de la Asociación se integrará en la forma establecida en la cláusula Sexta del Pacto Social. **Artículo 5.-** Se establece que los Miembros del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Asamblea y/o los Asociados de la Asociación no tendrán ningún derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la Institución. **Artículo 6.-** No existirá ningún beneficio patrimonial o de carácter económico para ninguno de los Asociados actuales, fundadores y los que en un futuro lleguen a tener el carácter de Asociado. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7.-** La Asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos y fines de la Asociación. **Artículo 8.-** Para ser Asociado de la Asociación las personas deberán compartir los valores y principios de la Institución dirigidos a fomentar la libertad de empresas mediante el apoyo al sector empresarial, grande, mediano, pequeño y micro; **Artículo 9.- DE SUS MIEMBROS:** Los

Miembros de COSEP serán de tres clases: **a.** Asociados Fundadores y Asociados los que han firmado la Escritura de Constitución y las reformas a los Estatutos. **b.** Asociados Plenos o Activos: los que sean incorporados con posterioridad. **c.** Asociados Honorarios: Aquellos que COSEP distinga con este título en atención a eminentes servicios prestados al sector privado y a la nación. Solamente los Asociados Fundadores y Plenos o Activos, tendrán derecho a voz y voto. **Artículo 10.-** Las Asociaciones empresariales que deseen pertenecer al Consejo Superior de la Empresa Privada deberán de seguir los siguientes trámites: **1.** Presentar solicitud por escrito, avalada por dos Miembros de COSEP, acompañado los documentos señalados a continuación: **a.** Personalidad Jurídica vigente o acreditar la documentación que compruebe que está en trámite ante las instituciones correspondientes según la Ley. **b.** Entregar copia de la Escritura de Constitución y Estatutos debidamente inscritos en el Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial; una vez concluidos los trámites establecidos en la ley para obtener la Personería Jurídica. **c.** Presentar copia del Balance de situación, con fecha no más allá de dos meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación. **2.** Que sus objetivos y fines sean compatibles con los establecidos en la Escritura de Constitución y estos Estatutos. **3.** Que su aporte a la economía del país sea importante en el desarrollo económico. **4.** Tener cinco años o más de estar funcionando activamente desde la fecha de registro en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. No obstante lo anterior el Consejo Directivo podrá aceptar como asociados a Organizaciones Empresariales que tengan los fines y objetivos consignados en este Pacto Social y Estatutos mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto. **Artículo 11.- TRAMITACION DE LA SOLICITUD:** **1.** Presentada una solicitud de asociación, el Consejo Directivo la trasladará a la Secretaría Ejecutiva para que examine si cumple con los requisitos. **2.** La Secretaría Ejecutiva examinará la documentación y rendirá informe por escrito al Consejo Directivo de si cumple con los requisitos. En caso negativo, el Consejo Directivo comunicará al interesado que en el plazo que le señale, complete la información y documentación requerida. **3.** El Consejo Directivo podrá solicitar las aclaraciones y recomendaciones que estime necesarias a la organización solicitante. **4.** Cumplidos los trámites anteriores el Consejo Directivo ordenará la inclusión en la sesión inmediata y próxima y resolverá su ingreso por votación de mayoría absoluta. Lo resuelto será notificado por Secretaría, y en caso positivo, se citará a su Presidente para que tome posesión en nombre de su representada en la sesión inmediata posterior, previa cancelación de la Cuota de Admisión y de Membresía. **5.** Rendida la Promesa de Ley de Sujeción y cumplimiento de los Estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, la Organización quedará en posesión de su

calidad de Asociados Pleno. **Artículo 12.- LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:** **a)** La calidad de asociado se perderá por renuncia expresa y escrita del miembro. **b)** Por el no pago, durante seis meses de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **c)** Por práctica, actos, declaraciones contrarias a los fines y principios de la Organización o negarse a cumplir en forma reiterada, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo. **d)** Cuando el Consejo Directivo lo acordare por los dos tercios del total de los miembros activos y por causa justa, en resolución motivada que deberá ser notificada por escrito al asociado afectado. Dicha decisión podrá ser apelada ante la Asamblea. La apelación deberá presentarse dentro de los treinta días después de recibir la notificación de resolución. Pasado ese término sin que se reciba la apelación, quedará en firme la separación del asociado. Al recibirse la apelación, el Consejo Directivo convocará a la Asamblea General para que se reúna dentro de los treinta días posteriores, conozca y resuelva la misma. **Artículo 13.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS** **a.** Nombrar a sus Delegados ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y Comité Ejecutivo. Estos deben ser de conducta empresarial intachable, no ostentar cargos públicos de elección popular, ni por designación del Poder Ejecutivo salvo que fueren designados o autorizados por el Consejo Directivo y que correspondan a cargos en Junta Directivas de Entes Autónomos o Comisiones de carácter oficial. **b.** Asistir por medio de sus Delegados, a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, cuando integren este último, así como integrar las Comisiones de Trabajo en que sean designados y colaborar activamente con COSEP en cuanto al trabajo que se les solicite, que no esté reñido con sus fines y objetivos. **c.** Guardar sigilo y lealtad en las exposiciones y actuaciones de los órganos de COSEP. **d.** Acatar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, y del Comité Ejecutivo, brindándoles la máxima cooperación. **e.** Velar por la sustentación y los valores éticos entre sus integrantes. **f.** Proporcionar a la Organización informes de interés general y datos para realizar estudios. **g.** Cancelar mensual y cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias. **h.** Todos los miembros activos se obligan a cumplir y hacer cumplir a su organización respectiva, el Pacto Constitutivo y los Estatutos de COSEP, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y demás órganos válidamente adoptados. **Artículo 14.- CUOTA DE MANTENIMIENTO:** **1.** Habrá una cuota mensual ordinaria que pagará cada Miembro para el mantenimiento de los gastos administrativos y de operación de COSEP. **2.** Habrán cuotas extraordinarias a pagar por los Miembros cuando se tenga que cubrir erogaciones que no puedan ser satisfechas con los ingresos corrientes. **3.** El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, serán fijadas por el Consejo Directivo. **4.** Se considerará en mora al Miembro que adeude más de tres cuotas ordinarias consecutivas o una extraordinaria. **5.** Cuando un Miembro se encuentre en la situación de mora prevista en el punto anterior, quedarán suspensos sus Derechos y sólo podrá

rehabilitarse por el entero de las cuotas rezagadas, más el recargo que fije el Consejo Directivo para estos casos. Transcurridos seis meses, la organización perderá la calidad de Miembro, para volver a ser Miembro deberá presentar nueva solicitud. **Artículo 15.- SONDERECHOS DE LOS MIEMBROS:** **a.** Participar con voz y voto secreto en la elección de los órganos de Gobierno de la Asociación. **b.** Solicitar el apoyo de la Organización cuando sus derechos o los de sus integrantes sean violentados. **c.** Optar a los puestos de los órganos de gobierno. **d.** Renunciar a su calidad de Asociado. **e.** Gozar de todas las prerrogativas y beneficios. **f.** Solicitar la rendición de cuentas de la gestión Administrativa ante el Consejo Directivo. **g.** Personarse en cualquier comisión de trabajo en que no estén integrados y participar con voz pero sin voto. **h.** Solicitar por escrito que se le proporcione cualquier documentación que obre en poder de la Organización y recibir los informes o estudios que presentan las Comisiones. **i.** Presentar mociones directamente o por medio de sus Representantes o Delegados y recabar a través de la Organización, datos, estudios, iniciativas de Ley, estadísticas y documentos que, aún cuando no estén en poder de la Organización, sean necesarios para sus funciones y objetivos, para el ejercicio de estos derechos es necesario estar al día con sus obligaciones. **Artículo 16.-** El Consejo Directivo, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. Para estos casos el Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución del Consejo Directivo podrá ser apelada a la Asamblea General de Asociados que se celebre en su oportunidad después de la notificación. **Artículo 17.-** Los Asociado en principio deberán comprender que la Asociación tiene como base el deseo de contribuir al mejoramiento y sostenimiento de las actividades del Sector Privado sean grandes, medianos, pequeños y micros empresarios nicaragüenses y los valores fundamentales del hombre. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Artículo 18.-** La Administración y Representación de la Asociación será ejercida por un Consejo Directivo con las facultades y cargos establecidos en la cláusula Novena de esta Escritura de Constitución. **Artículo 19.-** Los Directores sin cargo específicos se denominarán simplemente Directores. **Artículo 20.-** Todo acuerdo de Consejo Directivo, de Comité Ejecutivo y de Asamblea General se harán constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión que así lo deseen. El acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por

unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. **CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL: Artículo 21.-** La Asamblea General tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Cláusula del Pacto Constitutivo. **CAPITULO SEPTIMO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION: Artículo 22.-** La modificación de estos Estatutos y la Disolución de la Asociación se realizará conforme lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Pacto Constitutivo. Una vez que las reformas al pacto constitutivo y los Estatutos han sido aprobados por unanimidad, los comparecientes los ratifican como los Estatutos del CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA y se autoriza al Doctor Anastasio Somarriba Barreto, para que en su calidad de Presidente comparezca a hacer la Protocolización de esta Acta correspondiente, para su debido trámite legal. Y siendo las dos de la tarde de esta fecha, se levantó la sesión. Firma ilegible de ALFREDO CUADRA GARCIA.- A SOMARRIBA B.- BENJAMIN L.- R G O.- MARY JANE DE SALINAS.- MANUEL A S.- Firma ilegible de ALBERTO NOGUERA VASALLI.- JOSE ANTONIO DABDUB.- A MANSELL.- JUAN FERNANDO RAMIREZ.- J A MUNGUA A.- Firma ilegible G. Jacoby.- R SERRANO G.- OSCAR ALEMAN CRUZ.- GABRIEL PASOS LACAYO.- RICARDO REYES P.- TEFEL P.- Firma ilegible ARMANDO SEGURA.- D REYES M.- R HERNANDEZ R.- WALTERIO ESPINOZA M.- M PORTA P.- LUIS COREA HERNANDEZ.- A GONZALEZ.- Firma ilegible ALEJANDRO TERAN.- XAVIER ARGUELLO.- D GUERRERO.- Firma ilegible DONAL MARTIN TUCKLER.- A VAUGHAN D.- Firme ilegible ARTURO VELEZ.- LUIS ARANDA PALACIOS.- R ESPINOZA Z.- Firma ilegible IVAN SOLORZANO.- GABRIEL SOLORZANO.- JUAN FERNANDO RAMIREZ.- OROMERO ROJAS.- **SEGUNDA: ACEPTACION:** El Doctor Anastasio Somarriba Barreto en el carácter en que comparece manifiesta aceptar los términos de la protocolización del Acta referida anteriormente en la forma en que el suscrito Notario la ha protocolizado. Así se expresó el compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este Acto, del valor de sus cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, de las que envuelven estipulaciones implícitas y el de las explícitas, renunciadas en concretos hechas y necesidad del correspondiente testimonio e inscripción en el Registro Público competente. Leí íntegro todo lo escrito al compareciente quien la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma ante mí la Notaria que doy fe de lo relacionado. A SOMARRIBA B.- J A MUNGUA A.- Entre líneas.- O ROMERO ROJAS.- Valen.- PASO ANTE MI: Del reverso del Folio Noventa y dos al reverso del Folio Ciento dos de mi PROTOCOLO NÚMERO TREINTA, que llevo en el corriente año, y a solicitud del **DOCTOR ANASTASIO SOMARRIBA BARRETO**, Presidente del **CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)**, extendiendo este tercer Testimonio en once hojas útiles de papel legal, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del dieciocho de Septiembre del año dos

mil dos. **DR. JUAN ALVARO MUNGUÍA ALVAREZ**, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

Solicitud de Primera Reforma Parcial a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Anastasio Somarriba B., en su carácter de Presidente del **CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA COSEP**, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil dos, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número un mil trescientos setenta y siete al folio número un mil trescientos noventa y siete (1377-1397), el día veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Ingeniero Arturo Harding Lacayo**, con fecha catorce de Octubre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 10049 - M. 516099 - Valor C\$ 8,330.00

CONTINUACION

**NORMA TECNICA AMBIENTAL
PARA LA CLASIFICACION ECOTOXICOLOGICA
Y ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS
TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES**

**ANEXO 2
CLASIFICACION SEGUN SUS EFECTOS
TOXICOS EN MAMÍFEROS**

1. Clasificación sobre la base de estudios experimentales.

1.1 El parámetro de clasificación es la DL50 oral aguda y en el caso de sustancias o preparados químicos de muy alta toxicidad por inhalación y de sustancias muy volátiles el criterio de clasificación es la CL50.

1.2 Para clasificar los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, según su toxicidad aguda, se establecen las categorías de Extremadamente peligroso, Altamente peligroso, Moderadamente peligroso y Ligeramente peligroso (cuadro 1).

Cuadro N° 1

**Cuadro de la Clasificación de Plaguicidas según
peligrosidad y vías de administración según la OMS
1996-1997**

CATEGORIA TOXICOLÓGICA	DL ₅₀ oral Rata mg/kg		CL ₅₀ inhalatoria rata mg/l de aire inhalado/4h		DL50 cutánea Rata o conejo mg/kg	
	Sólidos	Líquidos	Vapor y gases	Aerosoles Sólidos/Líquidos	Sólidos	Líquidos
I a Extremadamente peligroso	5 ó menos	20 ó <	< de 0.5	< de 0.25	10 ó <	40 ó <
Ib Altamente peligroso	> de 5 hasta 50	> de 20 hasta 200	de 0.5 hasta 2	de 0.25 hasta 1	> de 10 hasta 100	> de 40 hasta 400
II Moderadamente peligroso	> de 50 hasta 500	> de 200 hasta 2000	> de 2 hasta ≤ 20	> de 1 hasta ≤ 5.0	> de 100 hasta 1000	> de 400 hasta 4000
III Ligeramente peligroso.	> de 500 hasta 2000	> de 2000 hasta 3000	> de 20	> de 5	> de 1000	> de 4000

En caso de corresponder a líquidos emulsificables o emulsiones concentradas, debe además considerarse en los cálculos de DL50 o CL50 la toxicidad del vehículo del ingrediente activo (ia).

1.2.1. La clasificación en las categorías establecidas se realizará atendiendo a su toxicidad aguda, expresada en DL50, por vía oral o dérmica para la rata y en CL50 por vía respiratoria para la rata u otra especie validada.

1.2.1.1. DL50 por vía oral:

1.2.1.1.1 Los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en estado sólido, excepto los cebos y los presentados en forma de tabletas se clasifican como:

a) Extremadamente peligroso: DL50 inferior o igual a 5 mg por kilogramos de peso corporal.

b) Altamente peligroso : DL50 superior a 5 e inferior o igual a 50 mg por kilogramos de peso corporal.

c) Moderadamente peligroso: DL50 superior a 50 e inferior o igual a 500 mg por kilogramo de peso corporal.

d) Ligeramente peligroso: DL50 superior a 500 mg hasta 2000 por kilogramo de peso corporal.

1.2.1.2 Los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en estado líquido, así como los cebos y los presentados en forma de tabletas, se clasifican como:

a) Extremadamente peligroso : DL50 inferior o igual a 20 mg por kilogramos de peso corporal.

b) Altamente peligroso: DL50 superior a 20 e inferior o igual a 200 mg por kilogramo de peso corporal.

c) Moderadamente peligroso: DL50 superior a 200 inferior o igual a 2000 mg por kilogramo de peso corporal.

d) Ligeramente peligroso: DL50 superior a 2000 hasta 3000 mg por kilogramos de peso corporal.

1.2.2. En el caso de la CL50 determinada por ensayo respiratorio en rata de una duración de cuatro horas, los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, en estado gaseosos y los que se comercializan en forma de gas licuado, así como los fumigantes, aerosoles vapores y gases se clasifican como:

a) Extremadamente peligroso: CL50 inferior o igual a 0.5 mg por litro de aire.

b) Altamente peligroso: CL50 superior a 0,5 e inferior o igual a 2 mg por litro de aire .

c) Moderadamente peligroso : CL50 superior a 2 e inferior o igual a 20 mg por litro de aire.

d) Ligeramente peligroso : CL50 superior a 20 mg por litro de aire.

1. 2.3. Para los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, que puedan ser absorbidas por la piel cuando el valor de la DL50 por vía dérmica sea tal que se incluyan en una categoría toxicológica más restrictiva de la que le correspondería al valor de la DL50 por vía oral o de la CL50 por ensayo respiratorio, la clasificación se realizará de la siguiente forma, determinando los valores por vía dérmica para la rata y/o conejo.

1.2.3.1. Los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, en estado sólido, excepto los cebos y los presentados en forma de tableta se clasificarán como:

a) Extremadamente peligroso: DL50 inferior o igual a 10 mg por kilogramos de peso corporal.

b) Altamente peligroso: DL50 superior a 10 o inferior o igual a 100 mg por kilogramos de peso corporal.

c) Moderadamente peligroso: DL50 superior a 100 e inferior o igual a 1000 mg por kilogramos de peso corporal.

d) Ligeramente peligroso: DL50 superior a 1000 mg por kilogramos de peso corporal.

1.2.3.2. Plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras

similares en estado líquido, así como los cebos y los presentados en forma de tabletas, se clasificarán como:

a) Extremadamente peligroso: DL50 inferior a 40 mg por kilogramos peso corporal

b) Altamente peligroso: DL50 superior a 40 e inferior o igual a 400 mg por kilogramos de peso corporal.

c) Moderadamente peligroso: DL50 superior a 400 e inferior o igual a 4000 mg por kilogramos de peso corporal.

d) Ligeramente peligroso: DL50 superior a 4000 mg por kilogramo de peso corporal.

1.3. Cuando para un mismo ingrediente activo o sustancia química, las dosis letales mencionadas correspondan a diferentes categorías, se clasificará bajo la categoría que indique mayor toxicidad.

2. Clasificación por cálculo.

2.1. Productos formulados que contengan un ingrediente activo

Los formulados o preparados químicos que contengan una sustancia activa se clasificarán por cálculo aplicando la fórmula siguiente:

$$L \times 100/C = A$$

donde:

L = DL₅₀ o CL₅₀ de la sustancia activa.

C = Concentración de la sustancia activa en porcentaje de peso.

A = Valor que determina la clasificación del plaguicida según su toxicidad aguda.

2.2. Productos formulados que contengan varios ingredientes activos.

2.2.1 Los formulados o preparados químicos que contengan varias sustancias activas se clasificarán por cálculo aplicando la fórmula siguiente:

$$C_A/t_A + C_B/t_B + \dots + C_Z/t_Z = 100/T_M$$

donde:

C = concentración en porcentaje peso/peso de los ingredientes A, B; ...Z.

t = valores de la DL₅₀ o CL₅₀ de los ingredientes A; B; ...Z

T_M = valor de la DL₅₀ o CL₅₀ de la mezcla.

3. Criterios de clasificación, elección de los símbolos e indicaciones de peligro y elección de las frases de riesgo

3.1. Sustancias y preparados extremadamente tóxicos

3.1.1. Las sustancias y preparados clasificados como extremadamente tóxicos se les asignará el símbolo "T+" y la indicación de peligro, "muy tóxico", siguiendo los criterios como se especifica a continuación:

R28 Muy tóxico por ingestión

Toxicidad aguda:

DL₅₀ por vía oral en rata: ≤ 20 mg/kg

R27. Muy tóxico en contacto con la piel

Toxicidad aguda:

DL₅₀ por penetración cutánea en rata o en conejo: ≤ 40 mg/kg

R26 Muy tóxico por inhalación

Toxicidad aguda:

CL₅₀ por inhalación por ratas para aerosoles o partículas de: ≤ 0.25 mg/l/4h

CL₅₀ por inhalación en ratas para gases y vapores: $\leq 0,5$ mg/l/4 h

R39 Peligro de efectos irreversibles muy graves

Pruebas convincentes que daños irreversibles, pueden ser provocados por una exposición única y por una vía de administración adecuada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se asignará una de las siguientes combinaciones: R39/26, R39/27, R39/28, R39/26/27, R39/26/28, R39/26/27/28.

3.2 Sustancias y preparados altamente tóxicos.

3.2.1 Las sustancias y preparados clasificados como altamente tóxicos se les asignará el símbolo "T" y la indicación de peligro "tóxico", siguiendo los criterios siguientes:

R25 Tóxico por ingestión

Toxicidad aguda:

DL₅₀ por vía oral en rata: DL₅₀ > 20 Y ≤ 400 mg/Kg

R24 Tóxico en contacto con la piel

Toxicidad aguda:

DL₅₀ por penetración cutánea en rata o en conejo: DL₅₀ > 10 y ≤ 400 mg/kg.

R23 Tóxico por inhalación

Toxicidad aguda:

CL₅₀ por inhalación en ratas para aerosoles o partículas CL₅₀ > 0,25 y < 1 mg/l/4h

CL₅₀ por inhalación en rata para gases y vapores: CL₅₀ > 0,5 y ≤ 2 mg/l/4h

R39 Peligro de efectos irreversibles muy graves

Pruebas convincentes que daños irreversibles, pueden ser provocados por una exposición única y por una vía de administración adecuada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se asignará una de las siguientes combinaciones: R39/23, R39/24, R39/25, R39/23/25, R39/23/24/25.

R48 Riesgo de efectos graves en caso de exposición prolongada

Puede producir lesiones graves (trastornos funcionales o cambios morfológicos con importancia toxicológica) como consecuencia de una exposición repetida o prolongada, por una vía de administración adecuada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se asignará una de las siguientes combinaciones: R48/23, R48/24, R48/25, R48/23/24, R48/23/25, R48/24/25, R48/23/24/25.

3.3 Sustancias y preparados moderadamente tóxicos

3.3.1 Las sustancias y preparados clasificados como moderadamente tóxicos se les asignará el símbolo "Xn" y la indicación de peligro "nocivo". Se asignarán las frases de riesgos según los criterios siguientes:

R22 Nocivo por ingestión

Toxicidad aguda:

DL₅₀ por vía oral en rata: DL₅₀ ≥ 200 Y < 2000 mg/kg.

R21 Nocivo en contacto con la piel

Toxicidad aguda:

DL₅₀ por penetración cutánea en rata o conejo: DL₅₀ ≥ 400 y < 2000 mg/kg

R20 Nocivo por inhalación

Toxicidad aguda:

CL₅₀ por inhalación en rata para aerosoles o partículas: CL₅₀ >1 ≤5 mg/l/4h

CL₅₀ por inhalación en rata, para gases y vapores:

CL₅₀ > 2 ≤ 20 mg/l/4 h

R40 Posibilidad de efectos irreversibles

Pruebas convincentes de que estos daños irreversibles pueden ser provocados por una única exposición por una vía de administración adecuada, generalmente en la gama de dosis antes citada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se les asignará una de las siguientes combinaciones: R40/20, R40/21, R40/22, R40/20/21, R40/20/22/, R40/21/22, R40/20/21/22.

R48 Riesgos de efectos graves en caso de exposición prolongada

Una exposición repetida o prolongada por una vía adecuada puede producir lesiones graves (trastornos funcionales en cambios morfológicos de importancia toxicológica).

La sustancia y los preparados se clasificarán por lo menos como "nocivas" cuando estos efectos se observen con dosis del orden de:

Vía oral en rata: ≤ 50 mg/kg (peso corporal)/día.

Penetración cutánea en rata o conejo: ≤100 mg/kg (peso corporal)/día

Inhalación en rata: ≤0,25 mg/l/6 h/día

Estos valores se pueden aplicar directamente cuando se hayan comprobado lesiones graves en el transcurso de un estudio de toxicidad subcrónica (90 días). Con los estudios de toxicidad aguda (28 días), las cifras deberán aumentarse en un factor de 3 aproximadamente. Si se puede disponer de un estudio de toxicidad crónica (dos años), los resultados se evaluarán caso por caso. Cuando se disponga de estudios de más de un período de tiempo, se tomarán en consideración por lo general los resultados de los estudios de mayor duración.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se les asignará una de las siguientes combinaciones: R48/20, R48/21, R48/22, R48/20/21, R48/20/22, R48/21/22, R48/20/21/22.

3.3.2 Observaciones con respecto a la R48

El uso de esta frase de riesgo se refiere a la gama de efectos biológicos que se describen a continuación. Para aplicar la R48 es necesario considerar que los efectos graves incluyan:

La muerte, trastornos funcionales graves o cambios morfológicos de importancia toxicológica.

Es especialmente importante que los cambios sean irreversibles. No sólo hay que tener en cuenta los cambios específicos profundos que afecten a un solo órgano o sistema, sino también los cambios de menor importancia, pero generalizados, que afecten a diversos órganos o los cambios profundos en el estado general de salud.

3.3. 2.1 A la hora de evaluar las existencia de estos efectos, deben tenerse en cuenta las siguientes directrices:

Pruebas que indiquen que debe aplicarse la R48:

Muerte provocada por la sustancia.

Cambios funcionales profundos en el sistema nervioso central o periférico, incluidos vista, oído, y olfato, que se evaluarán por medio de exámenes clínicos u otros métodos adecuados (por ejemplo, electrofisiología).

Cambios funcionales profundos en otros sistemas orgánicos (por ejemplo, el pulmón).

Cualquier cambio constantes en los parámetros de análisis de orina, hematología o bioquímica clínica que indique una disfunción orgánica grave. Tienen especial importancia los trastornos hematológicos si de las pruebas se desprende que pueden reducir la producción medular de células sanguíneas.

Daños orgánicos graves apreciados en el examen microscópico de la autopsia.

Necrosis severa y generalizada, fibrosis o formación de granulomas en órganos vitales con capacidad regenerativa (por ejemplo, el hígado).

Cambios morfológicos severos potencialmente reversibles pero que demuestren claramente la existencia de una disfunción orgánica (por ejemplo, acumulación de grasa en el hígado, nefrosis tubular aguda del riñón, gastritis ulcerosa).

Evidencias de muerte celular apreciables en órganos vitales sin capacidad regenerativa (por ejemplo, fibrosis del miocardio o degeneración retrógrada de un nervio) o en poblaciones de células primordiales (por ejemplo, aplasia, hipoplasia de la médula ósea).

Los datos anteriores se obtendrán por lo general a partir de experimentos con animales, cuando se analicen datos procedentes de la experiencia práctica habrá de prestarse especial atención a los niveles de exposición.

Pruebas que indiquen que no debe aplicarse la R48

La R48 está restringida a "efectos graves para la salud de exposición prolongada. "No obstante, se pueden observar en seres humanos y animales una serie de efectos asociados a las sustancias que no justifican el uso de la R48, pero que tiene importancia cuando se intenta determinar el nivel en que una sustancia química no produce ningún efecto. Entre los ejemplos de cambios demostrados que, por regla general, no justificarían la asignación de la R48 a una sustancia independientemente de su importancia estadística se pueden mencionar:

Apreciación clínica de cambios en el aumento de peso corporal, o en el consumo de alimentos o agua, que puedan tener importancia toxicológica sin dar lugar por ello a "efectos graves".

Ligeros cambios en los parámetros de análisis unitario, hematología o bioquímica clínica que sean dudosos o que presenten una importancia mínima desde el punto de vista toxicológico.

Cambios en el peso de los órganos sin que haya pruebas de disfunción orgánica.

Respuestas adaptativas (por ejemplo, migración de macrófagos a los pulmones, hipertrofia hepática e inducción enzimática, respuestas hiperplásicas a las sustancias irritantes). A una sustancia que tenga efectos locales en la piel al ser aplicada repetidamente se le atribuirá preferiblemente la R 38: "irrita piel".

En los casos en que se haya demostrado que existe un mecanismo tóxico, específico de la especie (por ejemplo, por vías metabólicas específicas).

Clasificación de acuerdo a las propiedades corrosivas, irritantes y sensibilizantes

4.1 Sustancias y preparados corrosivos

4.1.1 Se considera que una sustancia o un preparado son corrosivos si, al aplicarlos sobre la piel intacta y sana de un animal de experimentación, destruyen los tejidos en todo el espesor de la piel de por lo menos un animal, durante el ensayo de irritación cutánea.

4.1.2 La clasificación podrá basarse en los resultados de ensayos "in vitro" validados.

4.1.3 Las sustancias o preparados se clasificarán como "corrosivos" y se les asignará el símbolo "C" y la indicación de peligro, "corrosivo". Se les asignarán las frases de riesgo según los criterios siguientes:

R35 Provoca quemaduras graves

Si, al aplicarlos sobre la piel intacta y sana de un animal,

producen lesiones de los tejidos en todo el espesor de la piel después de un tiempo de exposición que no sobrepase los 3 minutos, o si dicho resultado fuera previsible.

R34 Provoca quemaduras

Si, al aplicarlo sobre la piel intacta y sana de un animal, producen lesiones de los tejidos en todo el espesor de la piel después de un tiempo de exposición que no sobrepase las 4 horas, o si dicho resultado fuera previsible. En caso contrario de hidroperóxidos orgánicos, excepto cuando se demuestre lo contrario.

4.2 Sustancias y preparados irritantes

Las sustancias y preparados se clasificarán como "irritantes" y se les asignará el símbolo "Xi" y la indicación de peligro, "irritante", según los criterios siguientes:

4.2.1 Inflamación de la piel.

4.2.2 Se le asignarán las siguientes frases de riesgos conforme a los criterios:

R38 Irrita la piel

Sustancias y preparados que producen una inflamación importante de la piel la cual persiste al menos 24 horas tras un período de exposición que no sobrepase las cuatro horas, cuando se realiza la determinación con el conejo, según los métodos de ensayos de irritación cutánea reconocidos por organismos internacionales (UE, OCDE, U.S. EPA).

La inflamación de la piel se considera importante si:

El valor medio de los resultados de la formación de eritemas y escaras o bien de edema del valor calculado teniendo en cuenta todos los animales de ensayo es igual o superior a 2 o bien en caso de que el ensayo se hubiera realizado en tres animales, cuando se haya observado en dos o más animales la formación de eritemas y escaras o de edemas equivalentes a un valor medio igual o superior a 2, calculado por cada animal individualmente.

En ambos casos al calcular los respectivos valores medios deberán utilizarse todos los resultados de cada uno de los periodos de lectura (24, 48, 72 horas) para cada efecto. La inflamación de la piel también se considerará importante cuando:

Persiste en un mínimo de dos animales, al final del periodo de observación. Además se tomará en cuenta efectos especiales como por ejemplo, hiperplasia, descamación, decoloración, formación de fisuras o costras o alopecia, se trata de sustancias y preparados que producen una inflamación importante de la piel, comprobada en observaciones prácticas de seres humanos, peróxidos orgánicos, excepto cuando se demuestre lo contrario.

4.2.2.1 Irritación debido a las propiedades desengrasantes de la sustancia.

Cuando los resultados de las pruebas o la experiencia práctica revelen irritación según los criterios anteriores, se utilizarán frases R. Sin embargo, se utilizarán frases S cuando haya razones para suponer que las propiedades desengrasantes de la sustancia pueden causar irritación al hombre incluso aunque no se cumplan los criterios anteriores, o si se ha utilizado un ensayo inadecuado.

4.2.2.2 Lesiones oculares

Se asignarán las siguientes frases de riesgo según los criterios indicados:

R 36 Irrita los ojos

Sustancias y preparados que, al aplicarse al ojo del animal, producen importantes lesiones oculares que aparecen en el plazo de 72 horas tras la exposición y que persisten durante al menos 24 horas. Estas lesiones oculares están medidas por el grado de severidad en lesiones observadas en la córnea, iris, conjuntiva y la presencia de quemosis.

Una lesión ocular se considerará importante si los valores medio de los resultados del ensayo de irritación ocular reconocidos por organismos internacionales (UE, OCDE, U.S. EPA), son alguno de los siguientes:

Opacidad de la córnea: igual o superior a 2 pero inferior a 3;

Lesión del iris: igual o superior a 1, pero no superior a 1,5;

Enrojecimiento de la conjuntiva: igual o superior a 2,5;

Edema de la conjuntiva (quemosis): igual o superior a 2;

Ensayos con tres animales, si las lesiones de dos o más animales son equivalentes a alguno de estos valores, salvo para la lesión del iris, en cuyo caso el valor deberá ser igual o superior a 1 pero inferior a 2, y para el enrojecimiento de la conjuntiva, caso en que el valor deberá ser igual o superior a 2,5.

En ambos casos al calcular los respectivos valores medios, deberán utilizarse todos los resultados de cada uno de los periodos de lectura (24, 48, 72 horas) para cada efecto.

Sustancias o preparados que puedan producir lesiones oculares importantes, comprobadas normalmente en la experiencia práctica con seres humanos.

Peróxidos orgánicos excepto cuando se demuestre lo contrario.

R41 Riesgos de lesiones oculares graves

Sustancias y preparados que, al aplicarse al ojo del animal, producen graves lesiones oculares que ocurren durante 72 horas después de la aplicación y el mal persiste por lo menos 24 horas de la aplicación de la sustancia estudiada.

Las lesiones oculares se considerarán graves si la media de los resultados de los ensayos de irritación ocular establecidos y reconocidos por organismos internacionales (UE, OCDE, U.S. EPA) tienen alguno de los siguientes valores:

Opacidad de la córnea: igual o superior a 3;
Lesión del iris: Superior a 1,5.

También se considerarán graves las lesiones, si el ensayo se realiza con tres animales, cuando dichas lesiones sean equivalentes, en dos animales o más, a algunos de los valores siguientes:

Opacidad de la córnea: igual o superior a 3;
Lesión del iris: igual a 2.

En ambos casos, al calcular los respectivos valores medios deberán utilizarse todos los resultados de cada uno de los periodos de lectura (24, 48, 72 horas) para cada efecto.

Las lesiones oculares también se considerarán graves si persisten a final del periodo de observación.

También se considerarán graves las lesiones oculares si la sustancia o preparado produce coloración irreversible de los ojos.

Sustancias y preparados que producen lesiones oculares graves, comprobadas normalmente en la experiencia práctica con seres humanos.

Cuando una sustancia o preparado esté clasificada como corrosivo y se le asigne la frase R34 o la R35, se considerará implícito el riesgo de lesión ocular grave y no se incluirá R41 en la etiqueta y se tratarán como si se les hubiera asignado R41.

4.2.2.3 Irritación del sistema respiratorio

4.2.2.4 Se le asignará la siguiente frase de riesgo según los criterios indicados;

R37 Irrita las vías respiratorias

Sustancias y preparados que puedan producir una irritación grave del aparato respiratorio, basándose principalmente en observaciones en humanos.

4.3. Sustancias y preparados sensibilizantes

4.3.1. Sensibilización por inhalación

4.3.1.1 Las sustancias y preparados se clasificarán como "sensibilizantes" y recibirán el símbolo Xn, la indicación de peligro "nocivo" y la frase de riesgo R42, según los criterios indicados a continuación.

R42 Posibilidad de sensibilización por inhalación

Cuando existan pruebas de que dichas sustancias y preparados puedan provocar en el hombre una reacción de sensibilización por inhalación con una frecuencia superior a la que sería de esperar en la población en general.

Si la sustancia es un isocianato salvo que se demuestre que la sustancia no produce sensibilización por inhalación.

4.3.2 Sensibilización por contacto cutáneo

Las sustancias y preparados se clasificarán como sensibilizantes y recibirán el símbolo "Xi" la indicación de peligro "irritante" y la frase de riesgo. R43, según los criterios indicados a continuación:

R43 Posibilidad de sensibilización en contacto con la piel

Si la experiencia demuestra que las sustancias y preparados puedan provocar una reacción de sensibilización al contacto con la piel en un número significativo de personas, o si dan un resultado positivo las experimentaciones realizadas en animales.

En el caso de ensayo para la sensibilización de la piel establecidos y reconocidos por organismos internacionales (UE, OCDE, U. S. EPA) o en el caso de otros métodos de ensayos auxiliares, se considerará positiva una respuesta que se produzca en al menos un 30% de los animales. En el caso de cualquier otro método de ensayo, se deberá considerar como positiva una respuesta como mínima en el 15% de los animales.

Téngase en cuenta que si se asignan el símbolo "Xn" y la indicación de peligro "nocivo", el símbolo "Xi" y la indicación de peligro "irritante" serán optativos.

4.4. Otras propiedades toxicológicas

R29 En contacto con agua libera gases tóxicos.

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o con el aire húmedo, liberan gases muy tóxicos, tóxicos en cantidades potencialmente peligrosas, por ejemplo, el sulfuro de aluminio, el pentasulfuro de fósforo.

R31 En contacto con ácidos libera gases tóxicos

Sustancias y preparados que reaccionan con ácidos desprendiendo gases tóxicos en cantidades peligrosas, por ejemplo, el hipoclorito de sodio o los polisulfuros de bario. En cuanto a las sustancias utilizadas por los consumidores en general, sería preferible utilizar la frase S50 [no mezclar con... (a especificar por el fabricante)].

R32 En contacto con ácidos libera gases muy tóxicos.

Sustancias y preparados que reaccionan con ácidos desprendiendo gases muy tóxicos en cantidades peligrosas; por ejemplo, las sales de ácido cianhídrico o la azida sódica.

En cuanto a las sustancias utilizadas por los consumidores en general, sería preferible utilizar la frase S50 [no mezclar con ... (a especificar por el fabricante)].

R 33. Peligro de efectos acumulativos

Para las sustancias y preparados cuya acumulación en el cuerpo humano, aún siendo preocupante, no reviste una importancia que justifique el uso de la frase R 48.

R64 Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.

Sustancias y preparados absorbidos por mujeres y que pueden interferir con la lactancia o que pueden estar presentes (incluidos sus metabolitos) en la leche materna en cantidades suficientes para afectar a la salud del niño lactante.
CONTINUARÁ PROXIMA EDICION.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10154 - M. 45301 - Valor C\$ 425.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de COMPAÑÍA NUMAR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002381, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10155 - M. 45303 - Valor C\$ 425.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de COMPAÑIA NUMAR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002383, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10156 - M. 45302 - Valor C\$ 425.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de COMPAÑIA NUMAR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002380, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10157 - M. 45304 - Valor C\$ 425.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de COMPAÑIA NUMAR, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002382, trece de Septiembre del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 433-2002

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 257 se encuentra la Resolución No. 433-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 433-2002.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Octubre del año dos mil dos, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Octubre del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA NUEVA ESPERANZA, R.L., (CASNE, R.L.)**. Constituida en la comarca de Loma Alta Arriba, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana, del día dieciséis de Agosto del año dos mil dos, se inicia con 22 asociados, 19 hombres y 3 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (once mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LA NUEVA ESPERANZA, R.L., (CASNE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Alonso Gutiérrez;

Vicepresidente, Reynerio Altamirano Lanzas; Secretario, Vicente Rodríguez Montoya; Tesorero, Miguel Angel Valdivia; Vocal, Juan José Chavarría. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejado, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10106 - M. 516145 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0621, Partida No. 7289, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO JOSE TORRES CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10107 - M. 516140 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0606, Partida No. 7259, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NADIR AUXILIADORA MIRANDA MURILLO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10108 - M. 835903 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0632, Partida No. 7312, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES JIMÉNEZ LACAYO, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10109 – M. 0153193 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 27, Página 27, Tomo I, el Título a nombre de:

CELIA HAYDEE LOPEZ TORUÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 10110 – M. 516156 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 22, Página 22, Tomo I, el Título a nombre de:

LORENA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 10111 – M. 516157 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**, se inscribió mediante Número 23, Página 23, Tomo I, el Título a nombre de:

GEMA DE FATIMA RODRÍGUEZ SOBALVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. (F) Secretario General.

Reg. No. 10112 - M. 799151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1110, Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10113 - M. 799150 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1197, Página 169, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODRIGO JOSE BONILLA DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10114 - M. 0275379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1113, Página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BOLIVAR JENOFONTE ARAGON TORRENTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10115 - M. 516130 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1114, Página 212, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10116 - M. 516129 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1099, Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO GONZALEZ GALLARDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 10117 - M. 0441597 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1097, Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO CONTRERAS URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10118 - M. 835900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1947, Página 190, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

NELSON MONIMBO BROWN ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10119 - M. 0527465 - 1591510 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1517, Página 375, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

PORFIRIO JOSE MONTENEGRO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10120 - M. 516104 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 296, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTINA LORENA GONZALEZ NOVOA, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Maza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10121 - M. 835902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio Cincuenta y cinco, Asiento Ciento cuarenta y ocho del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ANA CESILIA RIVERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veintidós de Febrero del dos mil dos.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 1103 - M. 506054 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 287, Página, 145, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALVARO ALEGRIA VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10147 - M. 354709 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1002, Página 122, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la**

Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMMA YAMILETH CAJINA BALDIZON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10148 - M. 835940 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1139, Página, 225 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LARRY JOSE VEGA GUTIERREZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10153 - M. 516193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 93, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **Programa de Estudio Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Planeamiento Local en Zonas de Riesgos Ambientales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10140 - M. 835959 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 586, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ELBA GARCIA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10141 - M. 835961 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YASIRI MARLENE VANEGASSOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10142 - M. 516801 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 373, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUCRECIA MARILET BUSTAMANTE TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10143 - M. 516195 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 164, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA ARACELY ARCE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Octubre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10144 - M. 835962 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 214, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLA CLEMENCIA ESPINOZA PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Octubre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10145 - M. 475488 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0524, Partida No. 7095, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAROLE EMMANUELLE CARCAMO VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10146 - M. 516171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0643, Partida No. 7333, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEONEL MARTIN DIAZ TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10149 - M. 525794 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1866, Página 149, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

KATY NORIELA ALEMANGARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10150 - M. 516174 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 55, Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LILLIAM CAROLINA DIAZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10152 - M. 0381775 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 25, Partida 245, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente.**" **POR CUANTO:**

REYNA PATRICIA DEL SOCORRO MEDRANO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, ocho de Agosto del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 10151 - M. 835949 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King.** **POR CUANTO:**

MARIA LUISA RODRIGUEZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Director.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 9244 - M. 554294 - Valor C\$ 135.00

Haydee de la Concepción Maradiaga Moreno, solicita Título Supletorio de un predio rústico, situado en la comarca El Mojón, dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote No. 6, Gregoria; Sur: Area de acceso al Mojón, Pedro Figueroa Ruiz; Este: Lote número dos, Saturnino Adolfo Pérez Celis; y Oeste: Ingenio Monte Rosa, camino a Hato Grande, Finca de Hato Grande.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, Chinandega, veintidós de Agosto del año dos mil dos. M. Auxiliadora Chavez M., Sria. 3-3

Reg. No 9245 - M. 554292 - Valor C\$ 135.00

Ricardo Javier Salazar Goche y Laura Lila Montes Zarate, solicitan Título Supletorio de un predio urbano de casa y solar en la ciudad de El Viejo, en el Barrio California, dentro de los siguientes linderos: Norte: Francisca Goche; Sur: Gloria González; Este: Calle enmedio, Luisa Amanda Meléndez; y Oeste: Pedro Goche.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, Chinandega, veintidós de Agosto del año dos mil dos.- M. Auxiliadora Chavez M., Sria. 3-3

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 9996 - M. 0518747 - Valor C\$ 390.00

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE LO CIVIL DE MANAGUA, veinte y siete de Septiembre del año dos mil dos. Las ocho de la mañana. **PORTANTO:** De conformidad con todo lo antes expuesto, y Artos. 424, 436, 446 Pr., Arto. 19, 89 y 90, de la Ley General de Títulos Valores Vigente, la suscrita Juez Resuelve: **CANCÉLESE EL CERTIFICADO de Depósito a Plazo Fijo, número DOSCIENTOS CATORCE (214), extendido por el Banco de la Producción, Sucursal BANPRO, Universidad Centroamericana, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con fecha trece de Marzo del corriente año, a favor de la Licenciada HINDA VERONICA MURILLO KOHEN, con un valor de OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES, de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$8.125.23), por pérdida o sustracción del Título Original, suscrito en esta ciudad y cuyo vencimiento fue el día once de Junio de este mismo año.- Publíquense por medio del Diario Oficial, La Gaceta, con intervalos de siete días y una vez transcurrido sesenta días desde la última publicación del Decreto, se ordena al BANCO DE LA PRODUCCIÓN, Sucursal BANPRO, Universidad Centroamericana, el pago del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, el que deberá hacerse de acuerdo en lo consignado en el Título Valor. Cópiese y notifíquese y librese certificación a la Interesada para los fines de ley. R. Chamorro. A. Bermúdez B. Srio. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil dos. Félix Franco Icaza Jiménez. Juez Cuarto Civil del Distrito por Ministerio de la Ley.** 3-2